

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 24 de septiembre del 2020, el Diputado Antonio Helguera Jiménez, presentó la Proposición de Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhortar respetuosamente al Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero, para que en términos de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el artículo 5 y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; y el Reglamento de dicha ley orgánica, particularmente en lo dispuesto en las fracciones VI y XX del artículo 10; la fracción VIII, del artículo 20, y artículo 21, emita Acuerdo por el cual se constituya la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica, como parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con los objetivos que se plantean, en los siguientes términos:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019, entre otros objetivos se plantea “el combate al lavado de dinero, mediante el uso de la inteligencia financiera”, en su apartado D, destaca entre otras cosa que “a partir del diálogo con los Ejecutivos locales y la suma de esfuerzos de la federación y las Entidades Federativas el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobó los nuevos criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación, administración y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a las entidades federativas (FASP) a través de los criterios de distribución de los recursos federales acordadas con la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO) y aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública. En el numeral 3, de dicho apartado D, se propone el “Fortalecimiento y/o creación de las Unidades de Inteligencia Financiera en las entidades federativas”, considerando que el “eje de la actividad criminal es el flujo financiero, sino es combatido con eficacia la lucha será infructífera”, refiere además que “en la gran mayoría de las entidades federativas no existen Unidades de Inteligencia Financiera, al constituirse estas Unidades coadyuvarán en la*

*prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y eso permitirá desarticular la red financiera de los criminales, que con dichas unidades se fortalecerá la investigación para los procesos de extinción de dominio de los bienes decomisados a los delincuentes para su posterior utilidad social”.*

*En la misa Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en su apartado F, numeral 7, se contempla la creación de inteligencia patrimonial económica local, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a las entidades federativas (FASP).*

*Asimismo, el 14 de enero de 2020 en la Reunión de Trabajo entre la Conferencia Nacional de Gobernadores, CONAGO, y el Gabinete de Seguridad del Gobierno de México, se comprometieron a firmar un Convenio de Colaboración para que las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica Estatales compartan su información con el Gobierno Federal; y la generación y fortalecimiento de unidades de inteligencia patrimonial y económica que aún no estén establecidas, como sucede en Guerrero, en 24 estados ya lo hicieron.*

*En la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500; y en su Reglamento, no se contempla la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, por lo que es importante se atienda los compromisos institucionales adquiridos, para el combate al lavado de dinero, al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.*

*La Fiscalía General del Estado de Guerrero es un órgano constitucional **autónomo**, en el que reside la institución del Ministerio Público, su fundamento es el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y tiene dentro de sus funciones la investigación y persecución de los delitos en nuestra Entidad, si bien es cierto no tiene facultades para investigar y perseguir los delitos del fuero federal, la información que provea a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resulta útil para la investigación de los delitos del fuero común, así como para garantizar la reparación del daño, por lo que resulta factible y urgente crear un área dentro de la estructura de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que permitan la obtención de información fiscal y económica que exista en instancias locales y la transformación de ésta en información de inteligencia que ayuden a combatir el delito de “Operaciones con recursos de procedencia ilícita”.*

*La Fiscalía General del Estado de Guerrero, cuenta en su estructura orgánica con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con atribuciones específicas indicadas en el artículo 30 Bis de su propia ley orgánica, como la de “promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción”, como se establece en el artículo 240 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.*

*Pero entre esas atribuciones no están contempladas las operaciones con recursos de procedencia ilícita, por lo que es importante como lo hemos señalado, que esta Fiscalía cuente en su estructura con una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, que le permita atender la colaboración institucional de manera especializada de otros géneros delictivos como la operación con recursos de procedencia ilícita que se presente en la Entidad, delito que se contempla en los artículos 261 y 262 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Para hacer frente a los actos corrupción y facilite la cooperación entre el gobierno del estado de Guerrero y la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP.*

*La creación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que motiva a este punto de acuerdo, tendrá entre otras atribuciones:*

- 1. Recibir las denuncias por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita para tramitarlas hasta su total conclusión;*
- 2. Realizar el análisis de operaciones financieras, económicas y de otra información relacionada con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita o cualquier otra manifestación delictiva de carácter económico de la que conozca;*
- 3. Presentar denuncias ante la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus funciones;*
- 4. Generar productos de inteligencia para el combate y afectación a la economía de la delincuencia;*
- 5. Realizar actos e implementar técnicas de investigación necesarios para el esclarecimiento de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita;*
- 6. Auxiliar a los Fiscales de la Fiscalía Especializada o de las áreas sustantivas de la Fiscalía General en la investigación de delitos de su competencia y que requieran asistencia técnica;*

7. *Coordinarse con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de sus fines;*
8. *Proponer la celebración de convenios de colaboración para el ejercicio de sus funciones;*
9. *Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, mediante el análisis de información financiera, económica, fiscal y patrimonial, y las demás que correspondan conforme a la normatividad aplicable en la materia.*

*Dichas funciones la promueve la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con las fiscalías de las entidades federativas, ejercidas de acuerdo a lo que la ley y la Constitución general atribuye a la institución del Ministerio Público en el ámbito de la investigación de los delitos de su competencia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, destaca las funciones y atribuciones del Ministerio Público, que dice se organizará en una Fiscalía General del Estado de Guerrero, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, que se regirá en su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de igual lo señala la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Número 500, manifestando también que el Ministerio Público es una institución de seguridad pública y como tal, participa en el Sistema Nacional de Seguridad Pública y puede ejercer todas las funciones a que se refiere la ley general de la materia.*

*En la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, se manifiesta que la Fiscalía General del Estado de Guerrero contará con un Consejo de la Fiscalía General, las vicefiscalías, fiscalías especializadas, especiales y regionales y una Policía Investigadora Ministerial y **demás unidades administrativas que se requieran** para el ejercicio de sus funciones, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público le competen, en estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General de Víctimas y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*Dicha Ley Orgánica da la Fiscalía, en su artículo 5 dice que la “Fiscalía General del Estado de Guerrero es una Institución dotada de autonomía de gestión, técnica, de ejercicio y de aplicación del gasto público que le asigne el Congreso*

*del Estado. Sus funciones no podrán ser influidas ni restringidas por ninguna otra autoridad”.*

*“Por su autonomía de gestión, goza de la administración, dirección, organización, disposición, distribución y suministro de recursos humanos, materiales y financieros; así como de la capacidad de decidir responsablemente sobre la adquisición de productos y servicios, en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, el ejercicio de sus recursos propios, **su estructura administrativa...**”*

*Entre las atribuciones y deberes del Fiscal General, de acuerdo al artículo 21 de la misma Ley orgánica, destacan la de “establecer las bases de organización de la Fiscalía General; dirigir, organizar, administrar, controlar y supervisar el funcionamiento de la Institución...; **expedir los acuerdos**, circulares, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, protocolos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos, centrales y desconcentrados de la institución, así como de agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial, y peritos; **celebrar convenios**, acuerdos, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales, estatales y municipales del sector central, paraestatal o autónomos; así como con organizaciones de los sectores social y privado; participar dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley General del Sistema; entre otras.*

*Por su parte el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía, en su fracción VI, del artículo 10, dice que la Fiscalía General deberá “Crear mediante **acuerdos fundados** los consejos, comisiones u órganos colegiados internos que permitan el transparente ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades”; y en su artículo 18, señala que para el estudio, programación y despacho de los asuntos que le competen a la Fiscalía General, **contará con las unidades** y órganos administrativos que en su texto se mencionan.*

*Para los efectos, hacemos énfasis en lo dispuesto en su antepenúltimo párrafo que a la letra dice “Las demás que para el ejercicio de las funciones institucionales legalmente conferidas requiera la Fiscalía General”.*

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 24 de septiembre del 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la Proposición de

Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Antonio Helguera Jiménez. Asimismo, se sometió para su discusión y aprobación, la propuesta de modificación y adición de los Artículos Transitorios presentada por la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, la cual fue aprobada por mayoría de votos e incorporada al presente Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda exhortar respetuosamente al Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero, para que en términos de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el artículo 5 y 21 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500; y el Reglamento de dicha ley orgánica, particularmente en lo dispuesto en las fracciones VI y XX del artículo 10; la fracción VIII, del artículo 20, y artículo 21, emita Acuerdo por el cual se constituya la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica, como parte de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, con los objetivos que se plantean.

## TRÁNSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo Parlamentario entrara en vigor al día siguiente de la asignación de recursos presupuestales para su operación y ejecución.

**SEGUNDO.-** Remítase éste Acuerdo Parlamentario al Maestro Jorge Zuriel de los Santos Barrila, Fiscal General del Estado de Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.-** Remítase éste Acuerdo Parlamentario al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Licenciado Héctor Astudillo Flores, para su análisis y valoración correspondiente.

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general, en la Gaceta Oficial del Poder Legislativo y en la Página Web del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**EUNICE MONZÓN GARCÍA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**FABIOLA RAFAEL DIRCIO**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA**

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ACUERDA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL MAESTRO JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUE EN TÉRMINOS DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EL ARTÍCULO 5 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500; Y EL REGLAMENTO DE DICHA LEY ORGÁNICA, PARTICULARMENTE EN LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES VI Y XX DEL ARTÍCULO 10; LA FRACCIÓN VIII, DEL ARTÍCULO 20, Y ARTÍCULO 21, EMITA ACUERDO POR EL CUAL SE CONSTITUYA LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA, COMO PARTE DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON LOS OBJETIVOS QUE SE PLANTEAN.)